



0000058  
CINCUENTA Y OCHO

Santiago, nueve de enero de dos mil veinticinco.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, a fojas 1, el Partido Demócrata Cristiano deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 63, N° 1°, letra c), del Código Orgánico de Tribunales, en el proceso Rol N° 59.907-2024, sobre recurso de queja, seguido ante la Excma. Corte Suprema;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyos artículos 79 y 80 establecen los requisitos para que el requerimiento de inaplicabilidad sea admitido a trámite;

4°. Que el examen de la acción constitucional interpuesta permite concluir que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80, ambos de la mencionada ley orgánica constitucional;

5°. Que conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 de la citada ley orgánica constitucional, este Tribunal puede decretar las medidas que estime del caso, tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 79, 80 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

**SE RESUELVE:**

1. Que se acoge a tramitación el requerimiento deducido en lo principal de fojas 1; al primer y segundo otrosíes, por acompañados; al tercer otrosí, no ha lugar, por ahora; al cuarto otrosí, téngase presente.
2. Comuníquese al tribunal que conoce de la gestión judicial invocada, para que deje constancia de la presente resolución en



0000059  
CINCUENTA Y NUEVE

el expediente, y requiérasele el envío de copia autorizada de sus piezas principales.

3. Para resolver acerca de la admisibilidad del requerimiento, confírase traslado a las demás partes de la gestión invocada, por el término de diez días.

Notifíquese y comuníquese.

**Rol N° 16.100-24 INA.**

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



5F9B3D52-3818-46BC-91DB-C67E336E27E1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.